



## **Lavado de Activos: "Confidencialidad Profesional Vs. Obligación de Reporte: Desafíos para los Contadores en Paraguay bajo la Resolución N° 299/2021"**

### **Introducción**

La lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo ha adquirido una relevancia global, con regulaciones internacionales que imponen obligaciones a diversos actores del ámbito económico y profesional. En Paraguay, la **Resolución N° 299/2021** emitida por la **Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD)** ha introducido nuevas responsabilidades para contadores y abogados, asignándoles el estatus de **Sujetos Obligados (S.O.)**. Esta medida tiene como objetivo incrementar los controles en las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD), al exigir la detección y reporte de actividades sospechosas vinculadas al lavado de dinero o financiamiento del terrorismo.

Uno de los principales desafíos que esta normativa impone es el delicado equilibrio entre la **confidencialidad profesional** y la **obligación de reportar** operaciones sospechosas, una cuestión especialmente sensible en el caso de los contadores, quienes a menudo manejan información altamente confidencial de sus clientes. A su vez, este conflicto se agudiza en Paraguay, donde aún no existe un registro oficial de contadores habilitados para ejercer la profesión, lo que complica la aplicación y supervisión de esta resolución.

Este artículo analiza el conflicto entre la confidencialidad profesional y el deber de reporte, con base en las **Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** y el contexto local paraguayo, ofreciendo una mirada crítica sobre los desafíos y las posibles soluciones para aplicar esta normativa de manera efectiva, garantizando al mismo tiempo la integridad de la profesión contable.

### **La Resolución N° 299/2021: Contexto y Alcance**

La Resolución N° 299/2021 de SEPRELAD amplía el alcance de la normativa de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, imponiendo nuevas obligaciones a las **Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)**, en particular a los **abogados y contadores**. Este cambio busca incorporar a estos profesionales en el sistema de vigilancia, bajo el supuesto de que, en determinadas circunstancias, sus funciones les otorgan un rol clave en la detección de operaciones sospechosas.

Las actividades específicas que comprometen a los contadores como sujetos obligados incluyen:

- **Administración de fondos** o activos de sus clientes.

- **Manejo de cuentas bancarias** y otros productos financieros.
- **Control o administración de sociedades** o fideicomisos.
- **Planificación y ejecución de transacciones comerciales**, como la compraventa de bienes inmuebles o de entidades comerciales.

Estas actividades son vistas como de alto riesgo en cuanto al uso indebido de servicios profesionales para el blanqueo de capitales, lo que justifica, según la normativa, su inclusión como sujetos obligados.

No obstante, este marco regulatorio impone un conflicto inherente entre las obligaciones tradicionales del contador, particularmente el **secreto profesional** y la **confidencialidad de la información** de los clientes, y las nuevas exigencias legales de **reporte obligatorio** de operaciones sospechosas.

### **El Conflicto entre Confidencialidad y Reporte Obligatorio**

Uno de los principios fundamentales que rige la profesión contable es la **confidencialidad**. Los contadores, al ser contratados para administrar activos, gestionar cuentas bancarias o realizar transacciones comerciales en nombre de sus clientes, reciben información financiera y personal que está sujeta a un deber de **protección y discreción**. Este deber no solo es ético, sino que en muchas jurisdicciones es un **imperativo legal**, que protege la relación entre el profesional y su cliente.

Sin embargo, bajo la **Resolución N° 299/2021**, los contadores deben realizar un reporte obligatorio a la SEPRELAD cuando identifiquen operaciones que pudieran ser sospechosas de estar relacionadas con el lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo. El no cumplir con esta obligación puede acarrear severas sanciones legales, tanto penales como administrativas. Aquí surge el conflicto: ¿Cómo pueden los contadores cumplir con su obligación de confidencialidad mientras, al mismo tiempo, obedecen el deber de reportar sin violar los derechos de sus clientes?

Este conflicto no es único de Paraguay, ya que se presenta en prácticamente todos los países que han adoptado las recomendaciones del GAFI. Lo que distingue a Paraguay es la falta de un **registro oficial de contadores**, lo que genera vacíos en cuanto a la supervisión y cumplimiento de estas normativas, y eleva los riesgos tanto para los profesionales como para sus clientes.

### **Recomendaciones del GAFI sobre la Confidencialidad y el Reporte de Operaciones**

El **Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)** es el organismo intergubernamental que establece estándares internacionales para la lucha contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Las **Recomendaciones 22 y 23** del GAFI abordan directamente las responsabilidades de los abogados, contadores y otros PNFDF en este contexto.

- **Recomendación 22:** Detalla las medidas de **debida diligencia** que los profesionales no financieros deben aplicar al realizar ciertas actividades, tales como la administración de dinero o activos, la compra o venta de inmuebles, y la creación o administración de empresas. Estas actividades son consideradas de **alto riesgo** y, por lo tanto, requieren un mayor nivel de control y vigilancia por parte de los profesionales que las realizan.
- **Recomendación 23:** Impone la **obligación de reportar operaciones sospechosas** a las APNFDF cuando estas, en el curso de su trabajo, identifiquen actividades potencialmente vinculadas al lavado de dinero o al financiamiento del terrorismo. Esta recomendación reconoce que los profesionales tienen un deber de confidencialidad hacia sus clientes, pero subraya que la **confidencialidad no puede ser utilizada como excusa para eludir las obligaciones de reporte** en casos de sospecha razonable de actividades ilícitas.

El GAFI, consciente del dilema entre confidencialidad y obligación de reportar, sugiere que el deber de reportar no debería ser visto como una violación a la confidencialidad profesional, sino como una **excepción justificada** en el marco de la lucha contra delitos financieros. En otras palabras, la confidencialidad profesional tiene sus límites cuando se enfrenta a la necesidad de prevenir delitos graves que comprometen la integridad del sistema financiero y la seguridad global.

### **El Caso Particular de Paraguay: Ausencia de un Registro de Contadores**

Uno de los principales obstáculos para la correcta implementación de la **Resolución N° 299/2021** en Paraguay es la **falta de un registro formal de contadores habilitados**. En muchos países, los contadores deben estar registrados ante un organismo oficial que supervisa su cumplimiento de las normativas profesionales, incluyendo aquellas relacionadas con la prevención del lavado de dinero. En Paraguay, la ausencia de un sistema de registro de contadores dificulta:

- La **supervisión** y monitoreo de los sujetos obligados.
- La **verificación** de si los profesionales están cumpliendo con la normativa.
- La **capacitación** de los contadores sobre sus obligaciones bajo la resolución.

Además, la falta de un registro oficial permite que muchos contadores operen fuera del radar de las autoridades, lo que incrementa el riesgo de que estas normativas sean ignoradas o desconocidas.

### **Soluciones Propuestas**

Para resolver estos desafíos y garantizar una adecuada implementación de la **Resolución N° 299/2021** sin comprometer la confidencialidad profesional, se sugieren las siguientes acciones:

#### **1. Creación de un Registro Oficial de Contadores:**

- Establecer un registro obligatorio de contadores habilitados en Paraguay. Este registro podría estar a cargo de una entidad profesional, como el Colegio de Contadores, en coordinación con SEPRELAD. Esto permitiría una mayor supervisión y facilitaría la aplicación de las normativas.

#### **2. Capacitación Continua Obligatoria:**

- Implementar programas de capacitación obligatoria para todos los contadores sobre las normativas de prevención de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. Esto incluiría cursos sobre la aplicación de la debida diligencia, identificación de operaciones sospechosas, y el balance entre confidencialidad y obligación de reporte.

#### **3. Fortalecimiento del Marco Legal para la Protección del Profesional:**

- Desarrollar normativas que protejan a los contadores en casos de reporte de operaciones sospechosas. Estas normativas deberían aclarar las situaciones en las que la confidencialidad puede ser rota sin consecuencias legales para el contador, siempre y cuando el reporte se haga de buena fe y en cumplimiento de la ley.

#### **4. Implementación de Auditorías Periódicas:**

- Introducir auditorías periódicas para verificar que los contadores cumplan con la normativa de SEPRELAD. Estas auditorías no solo garantizarían el cumplimiento, sino que también servirían para identificar áreas donde los profesionales puedan necesitar mayor apoyo o formación.

#### **5. Colaboración Internacional:**

- Fortalecer la colaboración con organismos internacionales que ya han implementado con éxito este tipo de regulaciones. Compartir experiencias y mejores prácticas ayudaría a mejorar el sistema de prevención del lavado de dinero en Paraguay, ajustándolo a las particularidades locales.

### **Conclusión**

La Resolución N° 299/2021 de SEPRELAD ha traído consigo un nuevo paradigma para los contadores en Paraguay, quienes ahora deben equilibrar sus responsabilidades tradicionales de confidencialidad con la obligación de reportar operaciones sospechosas. Este desafío no es menor, especialmente en un país donde aún no existe un registro formal de contadores, lo que dificulta la supervisión y el cumplimiento efectivo de la normativa.

Sin embargo, las recomendaciones del GAFI y las mejores prácticas internacionales proporcionan un marco claro para navegar este dilema. Si bien es esencial respetar la confidencialidad profesional, es igualmente importante reconocer que la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo es una responsabilidad colectiva que requiere la colaboración activa de todos los actores involucrados, incluyendo a los contadores.

En última instancia, el éxito de la implementación de esta resolución dependerá de un equilibrio adecuado entre la protección de los derechos de los clientes y el cumplimiento de las obligaciones legales, garantizando la integridad tanto del sistema financiero como de la profesión contable en Paraguay.

**Dr. Paul David Prieto Amarilla – Paraguay**

Miembro de la Comisión Técnica de Peritaje Contable y Auditoría Forense de la AIC